



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Expediente: INFOCDMX/DLT.046/2024 y su acumulado INFOCDMX/DLT.047/2024**

**Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

**Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/DLT.046/2024 y su acumulado

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta actualización en sus obligaciones de transparencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **Infundada**.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**PALABRAS CLAVE:** Infundada, Obligaciones de Transparencia, Ley de Transparencia, Denuncias.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
<b>DEAEE</b>	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.046/2024 y su  
acumulado INFOCDMX/DLT.047/2024**

**DENUNCIA POR PRESUNTO  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.046/2024 y su  
acumulado INFOCDMX/DLT.047/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.046/2024** y su acumulado **INFOCDMX/DLT.047/2024**, relativo a la denuncia en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución con el sentido de declarar **INFUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió dos denuncias por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

**La siguiente denuncia es por falta de información actualizada**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLVIII A_Donaciones en dinero realizadas	A121Fr48A_Donaciones-en-dinero-realizadas	2023	1er semestre

[...] [Sic.]

**II. Admisión.** Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante el oficio **ACM/UT/250/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente denunciado, el cuál señala en su parte fundamental lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su ACUERDO, de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual solicita a este Sujeto Obligado un informe en un término no mayor a 5 DÍAS, relativo a la admisión

de la denuncia INFOCDMX/DLT.046/2024 y su acumulado INFOCDMX/DLT.047/2024; por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a el artículo 121, fracción 48, inciso A, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente:

Se acredita por medio de las siguientes gráficas, que se encuentra realizada la respectiva actualización de la información correspondiente a el artículo 121, fracción 48, inciso A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

cuajimalpademorelos.blogspot.com/2023/08/blog-post.html

**Fracción XLVIII**

Inciso A

Donaciones realizadas en dinero.

Año	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
2019	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
2020	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
2021	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
2022	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
2023	-	Anexo	Anexo	Anexo

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Persona Jurídica de La Pista Donataria (catálogo)	Razón Social (persona Moral), en su Caso
5794349	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona física	DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE Y EL MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS.
58417930	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona física	DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE Y EL MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS.

No obstante, y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta fracción tiene un periodo de actualización y publicación SEMESTRAL; por lo que se tiene fecha limite el día 30 de enero de 2024 con relación al cuarto trimestre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al expediente INFOCDMX/DLT.046/2023 y su acumulado INFOCDMX/DLT.046/2024, derivado de la denuncia presentada por el posible incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

**SEGUNDO.** En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, acreditando el cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 165 tercer párrafo, 166 y 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**V. Dictamen.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.090.2024**, del treinta y uno de enero de mismo año, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

**VI. solicitud de informe complementario.** Por acuerdo de seis de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los artículos 164, segundo párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia, esta Ponencia le requirió al sujeto obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles, emitiera un informe complementario, en el cual refiriera de donde fueron extraídas las imágenes contenidas en el informe justificado de veintidós de enero, es decir, si estas corresponden a su página Institucional o a la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre de Instrucción.** Por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

[...]

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para



recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

**V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** incumplió con las disposiciones del artículo 121 fracción XLVIII formato A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por la presunta falta de actualización en sus obligaciones de transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción XLVIII formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia en materia de donaciones en dinero realizadas.

La fracción XLVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

[...]

Por lo anterior, la **DEAEE** efectuó el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica:

- <https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/>

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto al artículo 121 fracción XLVIII formato A de la Ley de Transparencia, sobre donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; se deberá **actualizar trimestralmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**. En este tenor, la información que debe estar publicada por el sujeto obligado a la fecha del presente dictamen es la relativa al año 2023 al tercer trimestre.

De la verificación realizada se observó que, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** en el artículo 121 fracción XLVIII formato A, publica la información actualizada al tercer trimestre 2023 conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

DLT. 047/2024 y DLT.046/2024	121 formato XLVIII A Donaciones en dinero realizadas	Actualización: Semestral  Conservación: Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al cuarto trimestre del año 2023.
------------------------------------	---	--	--------	---

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XLVIII formato A de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

En la verificación realizada al SIPOT se observó que, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el artículo 121 fracción XLVIII formato A, publica la información actualizada al tercer trimestre 2023 conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

DLT. 047/2024 y DLT.046/2024	121 formato XLVIII A Donaciones en dinero realizadas	Actualización: Semestral  Conservación: Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	Cumple	Cumple, de conformidad con los periodos de actualización y conservación de los Lineamientos.
------------------------------	--	--	--------	--

En ese sentido, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XLVIII formato A de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a las denuncias presentadas **DLT.046/2024 y DLT.047/2024** se verificó que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia

**CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XLVIII formato A de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia respecto del incumplimiento de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** de la Ciudad de México a las obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 121 fracción XLVIII formato A de la Ley de Transparencia, es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** de la Ciudad de México, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.